

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

¡¡¡SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, de ochavientos de peseta;

se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno ó instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 22 Febrero 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 822

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del corriente, se publica siguiente R. O.:

«El Sr.: Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 1 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900 y 31 de Diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta e importante obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido á igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieron de ella ó la tuvieran incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefe provinciales de Estadística relaciones atregadas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte Sur y Este Oeste, que se corten en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen a constituir grupos de 10 ó más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden ó digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su co-

nexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se transcriba á V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo á fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.»

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....
Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 ó más edificios, con expresión del número asignado á cada edificio ó albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio ó albergue
Madrid (o...)	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de...	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 ó más edificios ó albergues

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio ó albergue
Cuadrante Norte-Este.....		Póngase los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este Sur.....		Idem, id., id.
Cuadrante Sur Oeste.....		Idem, id., id.
Cuadrante Oeste-Norte.....		Idem, id., id.

Notas.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos o más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un solo edificio.

2.ª Cuando una casa o edificio tenga puertas o entradas por dos calles o vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada está señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones Norte a Sur y de Este a Oeste que se corten en la Casa Ayuntamiento.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 o más por el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º E.º: El Director general, J. de Elola.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán exactamente y dentro del plazo que se marca, con las prevenciones se hacen en la Real orden inserta, dando cuenta a este Gobierno de haber realizado el servicio.

Córdoba 21 de Febrero de 1920.—El Gobernador interino, Félix Peiro.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 892

Contaduría.—Año de 1919-20

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1885 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º—Administración provincial
Art. 1.º—Gastos de la Diputación, pesetas 8 372'94.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, pesetas 1 291'67.

Idem 3.º—Comisiones especiales, pesetas 437'50.

Idem 4.º—Arquitectura, 708'34 pesetas.

Total, 10 810'45 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Art. 1.º—Material de la Diputación, 1.205'42 pesetas.

Idem 2.º—Bajajes, 375 pesetas.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75 pesetas.

Idem 5.º—Calamidades, 83'34 pesetas.

Total, 1 782'50 pesetas.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Art. 4.º—Conservación y reparación de fincas, 708'34 pesetas.

Capítulo 4.º—Cargas

Art. 1.º—Contribuciones y seguros, pesetas 2.633'48.

Idem 2.º—Pensiones, 5.859'36 pesetas.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000 pesetas.

Idem 4.º—Déudas reconocidas, pesetas 3.006'20.

Total, 16.499'04 pesetas.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Art. 1.º—Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, 1 820'84 pesetas.

Idem 2.º—Institutos Generales y Técnicos, 5.266'09 pesetas.

Idem 3.º—Escuelas Normales, pesetas 3 604'09.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, pesetas 454'17.

Idem 5.º—Academias, 2.037'91 pesetas.

Idem 6.º—Biblioteca, 333'34 pesetas.

Idem 7.º—Museos, 416'67 pesetas.

Total, 13 933'11 pesetas.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Art. 2.º—Hospitales, 85 607'48 pesetas.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, pesetas 13 124'23.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, pesetas 10 234'60.

Total, 58 016'31.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Art. 1.º—Carceles, 5 503'55 pesetas.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Art. único.—Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Capítulo 10.—Carreteras

Art. 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 8 104'17 pesetas.

Capítulo 12.—Otros gastos

Art. único.—Para otros gastos, pesetas 8 293'75.

Capítulo 13.—Resulta

Art. único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100 000 pesetas.

Total, 221 917'90 pesetas.

Asiende la presente distribución de fondos a las figuradas 221 917'90 pesetas, por los conceptos expresados.

Córdoba 30 de Enero de 1920.—Firmado: Pedro Mir.

Símbolo del 30 de Enero de 1920

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, importante 221.917'90 pesetas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, López Serrano.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Dispensen los artículos 52 y 61 del Real decreto de 22 de Enero último, que los Consejos provinciales de Fomento, en la reunión de constitución de los mismos, prepongan al Ministro de Fomento el Vocal del Consejo que ha de ser nombrado Presidente Comisario Regio, y elijan los diez y ocho Vocales propietarios e igual número de suplentes que en el Consejo superior representen a todas y cada una de las clases de entidades que determina el artículo 50 del citado Real decreto; y habiendo de verificarse el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales de los Consejos provinciales de Fomento el día 29 del actual, de conformidad con la Real orden de 27 de Enero del corriente año, teniendo en cuenta la dificultad de las comunicaciones con las islas Canarias y Baleares, y a fin de que los Consejos puedan ponerse de acuerdo en la propuesta de su Presidente y elección de los Vocales del Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La constitución de los Consejos provinciales de Fomento tendrá lugar, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, el día 14 de Marzo próximo, cuyo efecto serán citados todos los Vocales natos y los electivos proclamados actuando de Secretario en dicho acto el que lo sea en la actualidad del Consejo de Agricultura y Ganadería.

Segunda. Constituido el Consejo, se acordará en el acto, por unanimidad o por elección de la mayoría de los Vocales natos y electivos, la propuesta del Vocal del Consejo que para el nombramiento de Presidente Comisario Regio se remitirá al siguiente día al Ministro de Fomento.

Tercera. En la misma sesión de constitución serán elegidos el Vicepresidente del Consejo y los diez y ocho Vocales propietarios para el Superior de Fomento, con expresión de la clase de entidad o entidades que cada uno represente, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real decreto mencionado, e igual número de suplentes con residencia en Madrid, fijando a cada Vocal propietario el Vocal suplente respectivo, remitiendo en el término de tres días al Ministro de Fomento el acta de la elección acompañando a la misma la protesta o protestas que se hayan presentado.

Cuarta. Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, cesarán desde entonces los actuales de Agricultura y Ganadería, haciendo éstos entrega a aquellos, previo inventario, de todos los fondos existentes en Caja y de los libros, expedientes, mobiliario y demás objetos pertenecientes a dichos organismos.

Quinta. Los Consejos provinciales de Fomento, en las dos sesiones siguientes a la de su constitución, redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior aprobado por los mismos, será remitido a la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 Febrero 1920.

GIMENO.

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 22 Febrero 1920)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 864

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno constituida con arreglo a la Ley de 1.º de Agosto de mil novecientos siete ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas con sujeción a lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia, las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 21 Febrero de 1920.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargos vacantes

Doña Mencía, Juez municipal.

Posadas, idem.

Villaviciosa de Córdoba, Juez suplente.

Rute, idem.

Torrecañon, idem.

Pedro Abad, idem.

Fuente Objuena, idem.

Pedreche, Fiscal municipal.

Santa Eufemia, idem.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte.—José Franchy Roca.—V.º E.º: El Presidente, Alfredo Souto.

Núm. 865

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la Ley de Jurisdicción municipal vigente, se hace público a los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 21 Febrero de 1920.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que a continuación se expresan, así como el nombre de los sustituidos.

Bacinos Reales, Juez suplente, don Fernando Prieto Moreno.

Villaharta, idem, don Juan Fuentes Rayo.

Villanueva de Córdoba, idem, don Abelardo Romero.

Belalcázar, Fiscal suplente, don Abundio Ramírez García.

La Rambla, Adjunto, don Rafael del Rosal Moreno, en sustitución de don José Domínguez Lucena.

Espejo, Adjuntos, don Rafael Chamizo Castro y don José Ruiz Díaz, en sustitución de don José Fernández Navajas y don Antonio Trenas Díaz.

Villafraanca, Adjunto, don Juan Isidro Molina, en sustitución de don Antonio Rivera Añorbe.

Montarque, Adjunto, don Agustín Montemayor Pizarro, en sustitución de don Juan García Rojas.

Lucena, Adjunto, don Antonio Escudero Jiménez, en sustitución de don Pedro Palacios del Corral.

Guadalcazar. Adjunto, don Pascasio Castro Serrano, en sustitución de don Antonio Gómez Torres.

Posadas. Adjunto, don Diego Avalos González, en sustitución de don José Rosal y Sales.

Santa Eufemia. Adjuntos, don José Díaz Campos y don Miguel Romero Campos, en sustitución de don Francisco Bejarano Bejarano y don Julián Bejarano Bejarano.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Sevilla a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte.—José Francohy y Roca.—V.º B.º.—El Presidente, Sento.

AYUNTAMIENTOS

TORRECAMPO
Núm. 873

Don Juan Santofimia Malero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón por rústica formado por el Servicio de Conservación Catastral de la provincia, para el próximo año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y prestar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecampo a 23 de Febrero de 1920.—Juan Santofimia.

PALMA DEL RIO
Núm. 914

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico, un presupuesto extraordinario que ha de refundirse en el ordinario corriente, queda expuesto en la Secretaría del Municipio por término de quince días en cumplimiento y a los efectos de la Ley orgánica vigente.

Palma del Río a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—Antonio Delgado.

PEDRO ABAD
Núm. 898

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el año entrante de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad veintitres de Febrero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Fernando Pérez.

LUCENA
Núm. 924

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento que presido, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1920-21 y para enajenar su crédito, la imposición de arbitrios extraordinarios, según la Tarifa aprobada también, sobre especie de con-

sumo, no comprendidos en la general de este impuesto, lo ha gobernar al público para su conocimiento, advirtiéndole que expresada tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de que, examinada por quienes deseen hacerlo, puedan deducir contra ella las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 18 Febrero de 1920.—Antonio del Pino.

RUPE
Núm. 519

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 3 del actual de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisorios para las elecciones de Senadores durante este año.

Señores Concejales

- D. Manuel Mangas Ubeda
- Juan Tejero Campos
- A. Isidoro Roldán Ramírez
- Antonio Reyes Jiménez
- Manuel Guerrero Ecija
- José María Roldán Roldán
- Antonio Reyes Rodríguez
- Diego Molina Ruets
- Juan de Dios Cruz Roldán
- Antonio Roldán Rueda
- Juan de Dios Pérez Caballero
- Jorge Algar Molero
- Zacarias Pérez Jiménez
- Manuel Villén Priego
- Francisco Roldán Carrillo
- Leopoldo Villén Cruz
- Antonio Molina Guerrero
- Una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Andrés S. Cruz García	3.160 27
Juan de Dios G. Pérez	2.570 42
Lino Jiménez Trojillo	2.421 53
Vaeriano Pérez Jiménez	2.132 96
Bernaber Jiménez Trojillo	1.963 88
Jorge Villén Priego	1.135 45
Sebastián Padilla Cruz	919 10
José María Roldán García	592 76
Antonio Pérez Reyes	506 07
Mariano Carrillo Cruz	484 38
Alfonso Quevedo Morales	474 07
Mariano Tirado Pérez	471 58
José Tirado Pérez	447 38
Gregorio Villén Luque	441 57
Marcos Cabezas Dueros	391 64
Juan Navajas Cruz	357 62
Rafael Ariza Pérez	338 62
Mariano Navajas Morales	338 33
Aduardo Tirado Pérez	320 52
Antonio Arco Pérez	309 92
Manuel Cruz Ecija	298 51
José Pérez Perales	283 66
Lorenzo Algar Molero	281 37
Antonio Cruz Ecija	263 56
Nicolás Jiménez Pau	248 36
Diego Eladio Ecija Molina	246 84
Andrés Tejero Mangas	243 77
Antonio J. Rueda Morales	235 38
Julián González Henares	233 49
José Serrano Moscoso	232 16
Mariano G. Aranda Roldán	231 27
Carlos Torres Oñeiva	201 11
Victoriano Molina Jiménez	200 07
Rafael Reyes Rodríguez	199 24
José Toro Quevedo	198 66
José Carvajal y Viana Cardenas	195 77
Alejandro Osuna Rodríguez	187 82

	Pesetas
D. Celedonio Padilla Reyes	187 17
Francisco Ojuna Pérez	186 47
Antonio Pan León	183 39
Antonio Luque Doblas	163 56
Bartolomé Ecija Córdoba	153 47
Juan G. Sánchez Arévalo	152 75
Rafael Ecija Jiménez	151 08
Juan Antonio Ecija Repollo	150 54
Antonio Eloy y Guerrero Ecija	149 06
José María Unquiles María	148 25
Juan Francisco Ruiz Rodríguez	146 60
Francisco Rodríguez Cuervo	146 15
Juan Antonio Padilla Mangas	145 32
Francisco Repollo Campos	142 90
Teodoro Sánchez Morales	141 33
Rafael Sánchez Tirado	140 68
José Sánchez Arévalo	138 54
Juan Antonio Moreno Quiles	134 35
Gregorio Harro García	133 83
Mariano Rueda Morales	133 63
Francisco Alejandro Morero Trojillo	131 35
Nicolás Luque Navajas	130 33
Antonio Caballero Cobos	124 01
Juan H. Nares Corvajal	122 98
Rafael Torrija Ramírez	120 63
José Sánchez Mirales	120 53
José Arco Pino	117 61
Antonio López Román	107 93
Alejandro Buena Repollo	103 62
Andrés Trojillo Ruiz	102 85
José Llamas Cruz	101 61
Antonio Llamas Cruz	100 35
Antonio Molina Rueda	96 17
Mario Grandos López	96 10
Andrés S. Cruz Roldán	96

La presente lista concuerda con su original que obra en el acta de la sesión de 4 del actual y de la que en cumplimiento de lo acordado se remite copia al Ilmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Rate 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Mangas.—J. Molina, Secretario accidental.

ZUHEROS
Núm. 518

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que esta Corporación municipal en sesión de veinte y tres del actual acordó deklar definitivas y ultimadas las listas de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en la forma en que han sido publicadas en primero del actual por no haberse producido reclamación alguna contra las mismas en los veinte días que han permanecido expuestas al público, cuyas listas son del tenor siguiente:

- Señores Concejales
- D. Francisco Miguel T. Hón Alcalde
 - Francisco Goelo Lira
 - Enrique Romero y Romero
 - Antonio Poyato Padilla
 - Antonio Jiménez Gómez
 - Antonio Ortiz Arrebola
 - Manuel Mesa Grande
 - Manuel Ortiz y Ortiz
 - Dos vacantes.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Serafín Talón Alcalde	438 09
Antonio Poyato Salasruen	385 28
Franisco Zafra Poyato	256 79
Francisco Zafra Pérez	253 32
Francisco Arroyo Poyato	187 81
Eduardo López Martín	180
Antonio Poyato Alcalde	171 51
Manuel Uchés Arroyo	151 81
Antonio Romero Romero	147 50
Antonio Romero Poyato	141 95
Manuel Romero Poyato	128 89
José Jiménez Gómez	115 68
Angel Arroyo Poyato	109 87
Fabian Gajjarro Leiva	108 89
Juan Romero Poyato	107 14
Evaristo Poyato Arrebola	96 05
Angel Padilla Espejo	95 64
Rafael Poyato Arrebola	90 01
Alvaro Ortiz Arrebola	83 59
Manuel Gajjarro Leiva	86 37
Antonio Uchés Arroyo	86
Eteban Arrebola Arroyo	83 61
Calixto Lozano Ocaiz	82 91
Manuel Poyato Casarcho	80 62
Francisco Zafra Alcalde	79 22
José Poyato Pérez	79 17
Manuel Serrano Mesa	76 75
Francisco Zafra Arroyo	76 81
Antonio Mesa Roldán	75 59
Manuel de Jesús Arroyo	75 59
Antonio Sevilla Ortiz	70 25
Antonio Feroz Arroyo	69 54
Francisco Poyato Arroyo	67 81
Manuel Mesa Roldán	67 12
Miguel Alonís Gómez	56 50
Julián Saverio Arroyo	56 04
Vicente Poyato y Poyato	55 20
José Leiva Castillo	54 81
Aurelio Arroyo Poyato	54 75
Aurelio Poyato Rivero	53 31

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se pone el presente en Zuheros a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte.—Francisco Zafra.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco M. Talón.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 885

Lista de electores con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el corriente año, que forma a su guía el artículo 25 y cumplido lo que precepta el 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha sido aprobada por el Ayuntamiento como definitiva y se publica con tal carácter conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de dicha Ley.

Señores Concejales

- D. Diego Gabet Molero
- Luis Cubero Benitez
- Manuel Pérez Abaill
- Manuel Castillejo Cubero
- José Cortés Cuenca
- Francisco González Gilvez
- José Cabezal Marquet
- Jacobo Nararjo Morero
- Antonio A. Calderón G. de Rave
- Fernando Pineda de las Fufantas
- Luis Madrid Ksterlin
- Francisco Rivera Delgado
- José Lozano Rosales
- José de la Torre Díez
- Antonio Quintana de la Peña
- Antonio Molina Milla

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Antonio Montenegro Murillo	11.074,26
José Castillejo Castillejo	1.598,93
Manuel Salamanca Maeso	1.392,02
Carlos Molina Haba	1.297,94
Juan de Dios Pequeño de la Peña	1.238,52
José Pequeño de la Peña	926,33
José Antonio Darán Gueno	917,24
Juan B. Díez de Morales	813,67
Pedro C. Romero del Santo	813,44
Ignacio Bosa G. de Ravé	785,03
Juan Pedro Ledesma García	695,60
Manuel Delgado Pérez	674,34
Manuel Ledesma Ortega	613,53
Antonio Pío Molina Haba	602,42
Manuel de Ochoa Castillejo	570,79
Félix Ledesma Ortega	537,83
José del Rey Brena	518,97
Florencio Mellado Huertos	496,81
Amador Quintana de la Peña	406,85
Manuel Bosa G. de Ravé	401,39
José Quintana de la Peña	358,61
Felipe Sánchez Criado Pequeño	332,47
José Márquez Benítez	327,03
Antonio Pérez Trullas	320,47
Juan José García Gallardo	276,05
Antonio Pedrajas Fuente	271,53
Justo Romero Romero	368,10
Gabriel Quintana de la Peña	254,47
Francisco Carranza García	253,10
Antonio José Ledesma García	247,28
Jorge Rodríguez Cabezas	222,22
Eladio Sánchez Sánchez	222,06
Manuel Sánchez Ledesma	218,14
José Iñiguez Calzadilla	201,02
Juan Pedro Ledesma Zalamea	195,16
Victoriano Sereno Barba	185,51
Antelio García Sánchez	177,55
Manuel Barón Carrasco	173,16
Faustino Romero Romero segundo	169,89
Antonio García Gallardo	169,45
Félix Romero Romero	167,62
José Zalamea García	167,39
Juan Hidalgo Caranillas	165
Antonio Calzadilla Barba	163,36
Manuel Barón Chaves	161,21
Antonio Aguilera Gala	158,19
Miguel Poole Cordero	151,90
Angel Pérez Jurado	141,91
Pablo Castillejo Ruiz	140,34
Diego Muñoz Figueroba	136,44
Aurelio Sánchez Ledesma	128,61
Gerardo Alcazar Caballero	125,33
Manuel Madueño Barrera	116,34
Juan Antonio Mellado Gahete	113,25
Antonio González Márquez	113,17
Manuel Mellado Perales	108,77
Angel Agredano Molero	108,77
José María Consuegra Pedrajas	106,28
José Sánchez López	104,45
Manuel Sánchez Sánchez	102,39
Andrés Melero Porgasín	102,32
Miguel Durán García	95,96
José Robledo G. Hinojosa	92,80
Fernando Robledo G. Hinojosa	92,80
Santiago Robledo G. Hinojosa	92,80
Francisco García Gallardo	92,32
Abelardo Molero de la Peña	90,62
Rafael Fernández Cano	89,61

Penetas

	Pesetas
D. Antonio Gutiérrez y Caballero	88,69
Antonio Mellado Perales	88,68
Vicente Mellado Perales	83,75
Andrés González Márquez	83,55
Fuente Obrajuna 25 de Febrero 1920.	
—El Alcalde, Diego Gahete.	
ALMEDINILLA	
Núm. 493	
Lista rectificadora y definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores que firma y autoriza el Ayuntamiento de esta villa, en segunda convocatoria, compuesta de los señores de dicha Corporación y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribución directa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.	
Señores Concejales	
D. José Ariza García	
Justo Siles Villar	
Ricardo Cuenca Pérez	
Rafael Borilla Alcalde	
Leoncio Sánchez Coca	
Antonio Vega	
Benito García Bofill	
Pedro García Serrano	
Juan Díez Aguilera	
Una vacante por defunción.	
Una vacante por incapacidad.	
Una vacante por escusa.	
Mayores contribuyentes (y cuotas que satisfacen)	
D. Juan Castillo Cervera	476,68
José Bermúdez Aguilera	367,32
José Onieva y Ramírez	357
Domingo Muñoz Jiménez	269,94
Gregorio Zamora Sánchez	237
Manuel Pareja Porras	194,31
Gregorio Almagro Smith	180
Manuel Sánchez García	180
José Juan Ruiz Pérez	177
José Torres Jiménez	168
Cayetano Ruiz Pérez	168
Antonio Sánchez Melgón	168
Manuel Ordóñez López	168
Manuel Muñoz Muñoz	168
Miguel Adolfo Ariza Sánchez	210
Casto Pareja Porras	168,21
Juan Muñoz Serrano	155,97
Antonio Jaen García	150,72
Manuel Pareja Díez	105,16
José M. Pareja Porras	130,70
Pedro Palido Porras	129,59
Juan Serrano Palido	133,19
Cristóbal Pérez Martín	79,20
Isidoro Román Muñoz	65,69
José Ariza Jaen	79,20
Agustín Barea Pérez	77,98
Feliciano Barrios Mesa	55,15
Francisco Caballo Aguilera	70,67
Manuel García Ariza	94,28
Cristóbal García Castillo	88,62
Antonio Hidalgo Campaña	77,67
Juan Hidalgo Campaña	96,42
Antonio Muñoz Pareja	92,10
José Nieto Cervera	98,68
Juan Miguel Palomino Serrano	75,70
Juan Pareja Calvo	88,46
José Luis Pareja Díez	89,97
Florencio Pareja Sánchez	92,66
Ramón Pérez Bermúdez	70,78
José Ramírez Ruiz	90,76

Pesetas

	Pesetas
D. Manuel Rodríguez Bravo	91,11
Julián Siles Villar	52,12
José Muñoz Montes	57,25
José Muñoz Montes	57,66
José Jiménez Muñoz	56,11
Antonio Pérez Muñoz	55,33
José Palido Hidalgo	55,24
Manuel P. r. j. Calvo	53,14
Almedinilla 24 de Enero de 1920.	
El Alcalde, José Ariza.—El Secretario interino, José Onieva y Ramírez.	
CARCAJUEY	
Núm. 629	
Lista de electores y Compromisarios de este término municipal, forma la por este Ayuntamiento para que rija en el corriente año, y que no habiéndose reclamado contra ella, se publica como definitiva.	
Señores Concejales	
D. José Benítez Ramírez	
Antonio Serrano Palomeque	
Alfonso Camacho Lozano	
Juan Ballesteros Sicilia	
Francisco Hortel Ramírez	
Arisclo Galisteo Pérez	
Rafael Benítez Ramírez	
José Palomeque Sarmiento	
Alberto Ayerbe Sinhez	
Juan Bautista Galisteo Pérez	
José Sicilia Sánchez	
Una vacante.	
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen	
D. Pedro Luis Camacho Carrillo	1.373,90
Pedro M. Serrano Sánchez	1.207,25
Rafael Delgado Benítez	827,25
Juan Antonio Ruiz Ayala	744,37
Manuel Serrano Sánchez	680
Ventura Benítez Ramírez	600
José M. Palomeque Ballesteros	590,22
Joaquín Ayerbe Sánchez	589,44
Andrés Galisteo Pérez	582,63
Sixto Benítez Ramírez	574,21
Alfonso Serrano Sánchez	550
Cristóbal Lozano Sicilia	460
Teodoro María Martínez	376,38
Emilio Ruiz Ayala	362,28
José M. Sicilia Lozano	326,88
Joaquín Carrillo Lozano	219,20
Enrique Sánchez Novas	310,98
José M. Sicilia Sánchez	280
Angel Sicilia Molina	201,59
José Linares Palomeque	200,20
Benito Caracuel Ruiz	190,09
Pablo Yébenes Laya	189,25
José M. Pérez Palomeque	177,60
Juan Palomeque Sarmiento	177,60
Manuel Camacho Galisteo	150,37
Juan Cabezolet Palomeque	159,89
Miguel Ayerbe Sánchez	126,66
Luis Garrido García	123,34
José M. Poyato Zifra	122,38
Juan Ortiz Castro	118,72
Rafael Cabezolet Caracuel	118,32
Ventura Ruiz Carrillo	114,58
José M. [Novas Ballesteros	98,21
Lois Sánchez Camacho	91,91
Antonio Rafael Sánchez Ortiz	90,01
Alfonso Serrano Aguilera	89,90
Cristóbal Jiménez Cazorla	85,10
Domingo Caracuel Molina	81,86
José Ortiz de Galisteo Castro	79,20
Antonio Nocete López	78,26
Pablo Navas Trillo	74,49

Pesetas

	Pesetas
D. Antonio Genaro Molina Serrano	73,49
José M. Toro Galisteo	70,48
Manuel Ortiz Gastro	68,58
Rafael Mena Costi	65,95
Pedro López Camacho	64,59
Francisco Sánchez Caracuel	63
Alberto López Cazorla	54,25

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 3 Febrero 1920.—El Alcalde accidental, Alfonso Caracuel.—El Secretario, Angel Sicilia.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 858

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de seis días se cita y llama, a los parientes más cercanos de un individuo, como de cuarenta y cinco años, algo calvo, buena estatura, bigote canoso, vestido con blusa oscura, alpergatas, pantalón también oscuro, chaleco de pana, camiseta de punto, camisa de mezcla, calzoncillos blancos, otros en cima de estos de balleta amarilla y calcetines de lana; a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, para prestar declaración en sumario que instruyo por haber sido encontrado aquel cadáver el día treinta de Enero último en el rio Guadalquivir y próximo a la barriada de Alcoles, aperechados en otro caso de parientes el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Febrero mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licencido Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperechamientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 639

PEREZ POZANCO, Pascual; de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Alfonso y de Antonia, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por infracción de la Ley de Caza; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse á prisión, decretada por la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 645

PADILLA SANTIAGO, Diego, cuyas circunstancias se ignoran, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.